



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000009
Fecha: 28-01-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00009 (28 Enero 2026)

Por la cual se autoriza el incremento al valor de la hora cátedra de los docentes que prestan sus servicios en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, en uso de sus facultades y atribuciones legales concedidas en la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, los Acuerdos Distritales 0559 de 2022 y 0571, 0573 de 2023, el Estatuto General de la Institución Universitaria - Acuerdo de Consejo Directivo 01 de 2023, Acuerdo de Consejo Directivo No. 28 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, bajo la inspección y vigilancia del Estado.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior oficiales para definir su estructura académica, administrativa y de personal, así como los mecanismos de vinculación docente.

Que, el artículo 53 ibidem, establece el derecho fundamental al trabajo digno y remunerado de manera justa. En este sentido, la remuneración de las docentes hora cátedra debe garantizar condiciones laborales adecuadas y acordes con su función educativa esencial en el desarrollo de la sociedad. Así mismo, el artículo 67 consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, lo que implica la necesidad de garantizar condiciones laborales óptimas para los docentes.

Que de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-006 del 18 de enero de 1996, los docentes ocasionales y de hora cátedra, tienen derecho al reconocimiento y pago del salario y prestaciones sociales, en forma proporcional al trabajo desempeñado; ya que otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio.

Que, el principio de equidad salarial consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo (Decreto 2663 de 1950) establece que los trabajadores deben recibir una compensación justa y proporcional a la naturaleza de sus funciones y la importancia de su labor. La docencia, al ser una actividad de alto impacto social y académico, requiere una retribución que refleje su valor dentro del sistema educativo.

Que, el ajuste periódico de los salarios en función del índice de inflación y el costo de vida es un principio reconocido en la normativa laboral. Que, el Convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre igualdad de remuneración y el Convenio No. 11 sobre discriminación en el empleo, establecen la necesidad de garantizar una remuneración justa y equitativa. En cumplimiento de estos tratados ratificados por Colombia, el incremento del valor de la hora cátedra resulta ser una medida necesaria para respetar estos compromisos internacionales.

Que, teniendo en cuenta la Sentencia emitida por la Corte Constitucional, C-06 de 1996, para calcular el aumento de la hora cátedra no se tomará como referencia la variación porcentual del índice de precios al consumidor correspondiente al 5.10%, sino que el aumento se alinearán con lo establecido en el Decreto 620 de 2025, que establece un incremento del IPC + 1,8% puntos adicionales para la vigencia 2025 (5,2%+1,8%=7,0%), y llegando a un acuerdo entre el Ministerio de trabajo y Hacienda para la vigencia 2026 del IPC+1,9% puntos adicionales (5,1%+ 1,9%=7,0%), por lo cual el valor de la hora cátedra docente para el año 2026 ascenderá a TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30.599)

Que, debe aclararse que si bien los docentes de hora cátedra conforme al artículo 73 de la Ley 30 de 1992, no son servidores públicos ni trabajadores oficiales, existe autonomía universitaria en virtud del artículo 69

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000009
Fecha: 28-01-2026

Constitucional, para aplicar el incremento que más les sea favorable, el cual corresponde al indicado en el mentado Decreto 620 de 2025.

Que, la estabilidad y motivación del cuerpo docente son factores determinantes en la calidad educativa. Una remuneración adecuada incentiva la profesionalización, la permanencia y el compromiso de los docentes, reduciendo la rotación y asegurando mejores resultados académicos para los estudiantes.

Que, en razón a los fundamentos constitucionales arriba expuestos y a los, principios de equidad salarial, normativa educativa, inflación, convenios internacionales y el impacto en la calidad educativa, se justifica plenamente el incremento del valor de la hora de los docentes hora cátedra.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el incremento del 7% en el valor de la hora cátedra de los docentes que prestan sus servicios en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, lo que equivale a un aumento de DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.099), resultando en un valor final de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30.599) por hora cátedra.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente ajuste salarial será aplicable únicamente a los docentes que sean contratados o formalicen su vinculación con la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, a partir de la fecha de expedición de esta resolución. Los contratos vigentes antes de esta fecha mantendrán las condiciones pactadas sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Financiera será responsable de realizar los ajustes presupuestales necesarios para la ejecución del incremento establecido en la presente resolución, garantizando su implementación sin afectar la estabilidad financiera de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y debe ser comunicada a los beneficiarios de la misma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Enero de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoría

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Andrea Catalina Robles Garcia

Revisó: Diana Carolina Zapata Carvajal, Sergio Molina

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co